

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8. OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. Otras concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, á los señores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto referente á la explotación y beneficio de los minerales cobrizos. Otro aprobatorio del adjunto reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Otro aprobatorio del presupuesto para la adquisición de transporte y montaje de dos fanales para el alumbrado del canal de entrada del puerto de Pasages.

Administración central:

GUERRA.—Establecimiento Central de los servicios militares.—Subasta para la adquisición de tela de yute para sacos.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Badajoz).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Aprobando las transferencias de las concesiones de tranvías que se expresan.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de un dique de abrigo en el puerto de Sanjenjo, publicado en la GACETA de 30 de Abril último.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subastas para la enajenación de materiales y efectos inservibles existentes en este Arsenal.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de alcantarillado que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de la Coruña).—La Hullera Leonesa.—Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.—Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Phoenix Assurance Company Limited.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva, de los cuales resulta:

Que en 17 de Marzo próximo pasado se presentó ante el referido Juzgado, y á nombre del Presidente del Sindicato de riegos de la Comunidad de regantes de la villa de Cheste, demanda de interdicto contra varios vecinos de Chiva, aduciendo los siguientes hechos: que los propietarios de las tierras regables que radican en término de Cheste utilizaban desde inmemorial, para beneficiar sus campos, las aguas procedentes del barranco de Chiva y fuente manantial de la Zafa, siendo las que discurren por aquél sobrantes de riego de Chiva y fluviales del Barranquillo ó Barranquet, rigiéndose por los usos y costumbres que fielmente se observaban desde la fundación del pueblo hasta que en 1893, aprovechando los beneficios de la ley de Aguas vigente, formaron las Ordenanzas, que fueron aprobadas por Real orden de 13 de Julio de 1895, y por las cuales se rige actualmente la Comunidad de regantes que al efecto se constituyó; que antes del mes de Noviembre de 1864, algunos propietarios de fincas situadas en término de Chiva, partido del agua perdida y camino de Cheste, utilizaban las aguas del barranco de Chiva, valiéndose de una presa llamada de Iborra, y las conducían á sus predios por una acequia abierta á la parte derecha de dicho barranco, cuya presa subsistió hasta que la destruyeron las grandes avenidas del mes de Noviembre de 1864, quedando desde entonces sin riego las mencionadas tierras, que se han considerado como de secano, y el agua discurre libremente por el barranco, y utilizándola los propietarios regantes y usuarios del término de Cheste, sin oposición de nadie; que cuando se constituyó la Comunidad de regantes de que se ha hecho mención no existía en el barranco de Chiva desde hacía muchos años ningún malecón, presa ni otro atajadizo que impidiera el libre curso de las aguas que vierten al mismo, como sobrantes de riego, y las pluviales que afluyen del Barranquillo, siguiendo unas y otras libremente su curso hasta entrar en el

término de Cheste, donde se aprovechaban para el riego; y en tal posesión continuó la Comunidad de regantes hasta el mes de Abril del año próximo anterior, en que varios jornaleros construyeron, por encargo de D. Manuel Jimeno Martínez y otros, una presa, sobre 100 metros aguas arriba de la destruida, entre las fincas de Pedro Villalba y Juan Antonio Martínez, que, deteniendo el curso de las aguas que bajan por el barranco, las conduce por una acequia á la distancia de sobre un kilómetro, donde aquéllos la utilizaban para el riego de sus campos, usurpándola á la Comunidad de regantes de Cheste, y que la Comunidad se hallaba en el mes de Abril del finado año de 1903 en la quieta y plena posesión, por más de un año y día, de todas las aguas que discurren por el barranco de Chiva, hasta que los demandados mandaron construir la nueva presa que impide el curso de aquellas aguas, usurpándolas á su legítima poseedora, ó sea á la Comunidad demandante, y utilizándolas aquéllos en el riego de sus fincas, en cuya actitud han permanecido, á pesar de las gestiones amistosas que se practicaron antes de llegar á la vía judicial:

Que á virtud de los expuestos hechos, y por los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica procedente en este género de juicios, ó sea la reposición en la posesión de las aguas de que el Sindicato demandante había sido despojado y la destrucción de la presa recientemente construída por los demandados:

Que admitida la extractada demanda, y estando sustanciándose el juicio, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la demanda entablada por la Comunidad de regantes de Cheste se refería exclusivamente á la posesión de las aguas del barranco de Chiva, perturbada por la construcción reciente de una presa; en que el barranco en cuestión es de dominio público, é igual carácter tienen las aguas pluviales y sobrantes de manantiales que por él discurren, según el expediente certificaba y se deducía de lo establecido en los artículos 2.º y 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879: en que á la Administración corresponde conservar el estado posesorio de las aguas públicas, según lo dispuesto en el art. 248, núm. 4.º, y artículo 254, números 1.º y 4.º, de la ley citada; en que las cuestiones posesorias de aguas públicas no pueden ser resueltas por los Tribunales ordinarios, ni en ellas procedía la admisión de interdictos, según se ha declarado en repetidas resoluciones, entre las que podían citarse los Reales decretos de 25 de Marzo de 1879, 30 de Enero de 1884, 12 de Mayo de 1888, 1.º de Mayo de 1897 y 11 de Enero de 1901, y en que también era de la exclusiva competencia de la Administración conceder ó

negar permiso para construcción de presas en los cauces públicos y otorgar todos los aprovechamientos que de sus aguas puedan intentarse, con arreglo á los artículos 185 y siguientes hasta el 190 de la repetida ley de Aguas, Real orden de 25 de Noviembre de 1882, instrucción de 14 de Junio de 1883, y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 20 de Marzo de 1874:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el presente conflicto se había producido á causa de unas obras realizadas en el cauce público del barranco de Chiva por José Martínez Miguel y otro, en la sección colindante con predios de Pedro Villaba y Juan Antonio Martínez, por medio de cuyas obras parte del agua que discurre por el cauce del expresado barranco se aplica al riego de fincas pertenecientes al Martínez y otros, por lo que la Comunidad de regantes de Cheste, constituida en forma legal, estimando modificado el estado posesorio de las aguas que tienen su curso por el citado cauce del barranco, en méritos del aprovechamiento que de aquéllas efectúa al discurrir por el término municipal de Cheste, instó el interdicto de recobrar la posesión de las aguas mencionadas: que no aparecía que se hubiese instruído expediente por la Administración para decidir acerca de la posesión actual de las aguas públicas que discurren por el barranco de Chiva, amparando los aprovechamientos que consideran legítimos, ó para destruir obras que pudieran afectar al régimen y policía de los cauces públicos ó al curso de las aguas; que en este respecto no existía providencia de la Administración dictada en asunto de su competencia á la que pudiera contrariar el interdicto; que apoyada la demanda en un título de derecho civil, cual es la prescripción, á los Tribunales de justicia correspondía el examen de los hechos jurídicos que la posesión supone, para declarar á su tiempo si era de apreciar ó no la prescripción, como resultado de los supuestos continuados actos posesorios; que igualmente era de la competencia de los Tribunales ordinarios toda cuestión sobre preferencia de aprovechamientos de aguas, como ocurría en el presente caso, á juicio de la parte actora, como asimismo era de la competencia de dicha jurisdicción el apreciar si la cuestión discutida cabía ventilarla ó no en juicio de interdicto; y, finalmente, que las cuestiones entre particulares correspondía decidir las á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 252 de la vigente ley de Aguas, según el cual, «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en ma-

teria de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Visto el apartado 1.º del art. 254 de la propia ley, según el cual «compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas, y de su posesión»:

Considerando que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por el Sindicato de riegos de Cheste contra varios vecinos del pueblo de Chiva, por haber éstos construido una presa y derivado aguas para riego de sus predios, procedentes del barranco ó canal administrado por el referido Sindicato:

Considerando que por tratarse del estado posesorio de aguas públicas y ser esta la cuestión que en el interdicto se ventila, es evidente que, con arreglo al apartado 1.º del art. 254 citado de la vigente ley de Aguas, sólo á la Administración compete conocer y resolver acerca del extremo susodicho, con exclusión absoluta de los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Ricardo París y Vierge; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Augusto González Besada.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos Don Leopoldo Sánchez y de la Cueva; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Augusto González Besada.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Claudio Bargañón y Olabarrieta; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gobernación,  
**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### EXPOSICION

SEÑOR: No hace muchos años que la cuestión llamada de «los humos de Huelva» suscitaba violentas controversias, motivadas por los perjuicios que á la agricultura se ocasionaban con el beneficio de los minerales ferrocobrizos de la expresada provincia; cuestión que, afortunadamente, fué resuelta, sustituyendo el sistema de calcinación al aire libre por el actual tratamiento en crudo de sulfatización.

Entonces, como ahora, las aguas procedentes de la cementación de los minerales iban á parar á los cauces públicos, inutilizándolos para cualquier aprovechamiento; pero mientras antes se daba escasa importancia á la infección y enturbiamiento de los cursos de agua, al desarrollarse el empleo del nuevo procedimiento se han elevado varias quejas, que obligan á dictar una resolución aclaratoria de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, á cuyas prescripciones se halla sujeta hoy día la tramitación de los expedientes que se incoan por los perjuicios sufridos en la agricultura y demás industrias por la contaminación de las aguas circulantes en los cauces públicos, aclaración que se hace indispensable si se tiene en cuenta que, entre las minas de aquella provincia, deben distinguirse las que beneficiaban sus productos por el sistema seguido en época en que se dictó el citado Real decreto, y las que posteriormente han comenzado sus trabajos y beneficios; pues mientras para éstas es evidente la legalidad de la aplicación de los preceptos sobre enturbiamiento de cauces públicos, imponerlos á las minas que traen su abolengo tan remoto que, á veces, proviene de la época romana, sería desconocer servidumbres fundadas sobre inmemorial uso por la prescripción, causando á la vez la ruina de multitud de familias é irreparables perjuicios para el Estado y para los intereses públicos, como atestiguan las estadísticas al efecto formadas; perjuicios considerables, tanto más sensibles cuanto que, según recientes informes técnicos, no se conoce en la actualidad método alguno, industrial y científico á la par, que pueda sustituir á la cementación en el beneficio de los minerales ferrocobrizos de la provincia de Huelva. Y aun en el supuesto de que tal medio existiera, de nada serviría la sustitución, si se considera que el enturbiamiento presente de las aguas de los cauces públicos no es sólo producido por la cementación realizada en los canales de las minas, sino que, antes bien, tiene su mayor origen en las pluviales, que, atravesando los terrenos que la antigüedad dejó como restos de sus labores, van á engrosar las corrientes públicas con los productos nocivos que en disolución arrastran, dándolas al propio tiempo color bastante á justificar los nombres de Riotinto, arroyo Amarguillo y otros, que son conocidos en la región desde tiempo inmemorial.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Interin no haya un procedimiento que sustituya á la cementación en el beneficio de minerales pobres, ó que deje las aguas procedentes de esa operación en el grado de inocuidad necesario para que no contaminen las de los cauces públicos, seguirá respetándose el derecho de los concesionarios mineros anteriores al Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 á explotar y beneficiar los minerales cobrizos en la forma que actualmente se hace, sin que á los mismos les sea aplicable sus preceptos; y en lo sucesivo podrá autorizarse igual sistema de beneficio á los concesionarios posteriores á dicha Real disposición, previo informe en cada caso del Ingeniero Jefe de Minas del distrito que acredite la absoluta necesidad de emplear la cementación como método de beneficio.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 6 de Julio de 1900 se aprobó un reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas, dictado con el laudable propósito de que esta colectividad tuviera un procedimiento especial y rápido de enjuiciar á los individuos de dicho Cuerpo que, olvidando sus deberes, cometieren algún acto deshonesto.

El nuevo estudio acerca de estas disposiciones ha hecho comprender que lo lento del ritualismo prescrito hace ineficaces sus preceptos y dificulta la formación de un Tribunal de este género, que pueda dictar sentencias en las condiciones necesarias de independencia é imparcialidad.

A obviar tal inconveniente tiende el adjunto proyec-

to de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 2.º Quedan derogados el Real decreto de 6 de Julio de 1900, que aprobó el anterior reglamento referente á este asunto, y todas cuantas disposiciones hayan sido dictadas á este efecto con anterioridad al presente decreto, en lo que se oponga al mismo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### REGLA MENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LOS

## TRIBUNALES DE HONOR DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 1.º Si algún Ingeniero de Minas cometiere un acto de carácter deshonesto para sí ó para el Cuerpo, deberá ser sometido á Tribunal de honor, siempre que hubiese de continuar prestando servicio, aunque esté sometido á otros procedimientos ó hubiese sido juzgado por otro Tribunal.

Art. 2.º Para la aplicación de este procedimiento se constituirá: Un *Tribunal permanente*, encargado de la incoación y sustanciación de los expedientes hasta entregarlos al Tribunal especial correspondiente, después de declarar, si procediese, haber datos bastantes de carácter deshonesto para la formación de este último Tribunal.

Un *Tribunal especial* para cada caso.

Art. 3.º El Tribunal permanente se compondrá de nueve Ingenieros, pertenecientes: uno á la categoría de Consejero, dos á la de Inspectores generales, dos á la de Ingenieros Jefes, dos á la de Ingenieros primeros y dos á la de Ingenieros segundos, actuando de Presidente el más antiguo, y de Secretario el más moderno.

Estos Ingenieros, que habrán de estar destinados en Madrid, serán elegidos por todos los del Cuerpo en la primera quincena de Enero de cada año, emitiendo el voto por escrito, dentro de dicho período, en carta dirigida al Presidente del Tribunal saliente, verificándose por éste el escrutinio y proclamación del entrante el 16 de Enero, en sesión pública. Se dará preferencia en la elección, á igualdad de votos, al más antiguo en el escalafón.

Art. 4.º El *Tribunal especial* para cada caso se compondrá de los mismos Ingenieros del permanente, de categoría superior ó igual á la del inculcado, completándose el número de nueve con otros Ingenieros de igual categoría.

Art. 5.º Los nuevos Ingenieros de igual categoría del inculcado serán llamados en el orden siguiente: primero, los del mismo distrito ó oficina donde prestare servicio el que ha de ser sometido al Tribunal, por orden de antigüedades; segundo, los del distrito ó distritos limítrofes de la misma División, por antigüedad entre los del mismo distrito, y por orden numérico entre los distritos; tercero, los de la División inmediata, por el número de orden que en la actualidad tienen.

Art. 6.º Formado el *Tribunal especial* actuará igualmente como Presidente el más antiguo, y como Secretario el más moderno, teniendo aquél voto de calidad en caso de empate, tanto en este Tribunal como en el permanente.

### CAPITULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL PERMANENTE

Art. 7.º Cuando alguna persona crea que un Ingeniero debe ser sometido al Tribunal de honor, se dirigirá por escrito al Presidente del permanente suministrando los datos y pruebas referentes al hecho que conceptúa deshonesto, pero omitiendo cuidadosamente citar para nada el nombre del inculcado.

Si éste fuera el Presidente del Tribunal permanente, la denuncia será dirigida al Vicepresidente.

Art. 8.º Recibida la denuncia por el Presidente, ó el Vicepresidente en su caso, éste convocará el Tribunal en término de cuarenta y ocho horas, y dada cuenta del caso denunciado, ocultando el nombre del denunciante, el Tribunal votará por mayoría entre los reunidos si procede ó no la formación del oportuno expediente.

Si el acusado fuera Consejero ó Inspector general, se pasarán todos los antecedentes reunidos al Consejo de Minería, para que éste siga el procedimiento hasta su terminación; debiendo el Consejo en pleno, reunido á los Inspectores generales, constituir el Tribunal, que habrá de dictar sentencia definitiva.

En caso de que el inculcado fuere alguno de los individuos del Tribunal permanente, no será citado para las reuniones sucesivas.

Art. 9.º Si el acuerdo fuera que procede la formación del expediente, se nombrará por turno un Ponente, y acto continuo el Presidente se dirigirá al denunciante interesando el nombre del denunciado, cuyo nombre transmitirá al Ponente, guardando ambos la más absoluta reserva respecto á ellos.

En caso de acordarse la improcedencia del expediente, se archivará la denuncia, con diligencia autorizada del acuerdo.

Art. 10. El Ponente nombrado, en el caso de haberse acordado la formación del expediente, en el plazo de quince días, contados desde la fecha del acuerdo, procederá á reunir, tanto del denunciante, cuanto por los medios que considere oportunos, todos los datos y pruebas que crea precisos para el esclarecimiento del hecho ó hechos imputados.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente convocará al Tribunal permanente, y una vez reunido, el Ponente emitirá su dictamen, y discutido, se tomará acuerdo, por mayoría, entre

los presentes, sobre si ha lugar á la formación del Tribunal especial.

En la convocatoria y votación se seguirán las mismas reglas que para la primera reunión, en el caso de que el inculcado fuera alguno de los que forman el Tribunal permanente.

Art. 11. Si se acordara la formación del Tribunal especial, se declarará por el Presidente el nombre del denunciado en la misma sesión, y acto continuo se expedirán por dicho Presidente oficios á los Ingenieros á quienes corresponda formar el Tribunal especial, en sustitución de los que para cada caso deban cesar en el Tribunal permanente, convocando á todos para la constitución del Tribunal especial en un plazo máximo de cinco días.

En caso negativo se archivará el expediente, con diligencia autorizada del acuerdo.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL ESPECIAL

Art. 12. Reunido el Tribunal en el plazo marcado, el Presidente revelará el nombre del inculcado, y no el del denunciante; examinarán todos los datos y pruebas aportadas, tomarán todos cuantos antecedentes crean oportunos, oírán á los testigos que estimen convenientes y formularán por escrito los cargos que resulten contra el interesado.

Este será citado ante el Tribunal para exponerle los cargos y para que presente en su defensa las pruebas que considere oportunas dentro del plazo que marque el Tribunal.

Tanto este plazo como el necesario para formular los cargos, deberá procurarse no exceda de quince días cada uno.

Art. 13. Si por causa justificada no se presentase el interesado, se le concederá un nuevo plazo; y si dentro de éste no compareciese, actuará el Tribunal en presencia del defensor que el interesado, ó en su defecto el Tribunal, haya designado entre los individuos del Cuerpo.

Art. 14. Las votaciones se harán por bolas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes, pero no podrá tomarse el acuerdo definitivo sin que, por lo menos, asistan siete de los Ingenieros que forman el Tribunal.

Art. 15. En todo momento se suspenderá este procedimiento si el inculcado pidiera su separación del Cuerpo voluntariamente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR

Art. 16. Cuando el Tribunal determine que el Ingeniero no debe seguir perteneciendo al Cuerpo, el Presidente dará cuenta del fallo condenatorio al interesado y al Presidente del Consejo de Minería, remitiendo á este último un acta por duplicado, en la cual se hará constar la causa que ha originado la constitución del Tribunal especial, que se han seguido los trámites marcados en este reglamento y la declaración de que aquel Ingeniero es autor del hecho deshonesto, y como tal debe ser separado del Cuerpo.

Art. 17. El Presidente del Consejo de Minería archivará uno de los ejemplares, remitiendo el otro inmediatamente al Ministro del ramo, quien, en plazo de cinco días, dictará la oportuna Real orden separando del servicio al Ingeniero, con expresión en la misma de ser debido á fallo condenatorio de Tribunal de honor.

Contra esta Real orden no procede apelación.

Art. 18. Si el fallo fuese absolutorio se dará igualmente traslado al interesado y al Presidente del Consejo de Minería, en la misma forma determinada en el art. 16 para el caso de fallo condenatorio, sin más variante que la de expresar el nombre del denunciante cuando los hechos expuestos por éste no hubiesen resultado ciertos, ó cuando las pruebas ofrecidas hubiesen resultado inexactas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La votación y proclamación del primer Tribunal permanente tendrá lugar dentro de los quince días posteriores á la promulgación del presente reglamento, y su misión durará hasta el 1.º de Enero de 1906.

El escrutinio correspondiente se hará esta primera vez por el Presidente del Consejo de Minería, á quien se dirigirán las papeletas de votación.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto redactado por el Servicio central de Señales marítimas para la adquisición, transporte y montaje de dos fanales de cuarto orden de luz permanente para el alumbrado del canal de entrada del puerto de Pasages, por su importe de ejecución material de 20.702 pesetas; debiendo realizarse este servicio por administración.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elío.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo de Lasuen Marquina, vecino de Verriz, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 5 de orden y 525 del registro de ingresos, expedida en 19 de Febrero de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Eduardo de Lasuen Abaitúa, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Bilbao;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el citado recluta falleció en 1.º de Septiembre de 1904, ó sea antes de que fuera llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175

de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eliseo Alvarez Aparicio, vecino de Rosal, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 112, expedida en 11 de Enero de 1902, para redimir el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas formulada por V. E. á favor de los Capitanes de Ingenieros D. Mariano de la Figuera y Lezcano, D. Cesáreo Tiestos y Clemente y D. José Berenguer y Cajigas, al cursar á este Ministerio, en 3 de Junio del año próximo pasado, el reglamento táctico para ejercicios y maniobras del regimiento de Pontoneros, pie á tierra y á caballo, redactado por dichos Oficiales;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 28 de Abril último, ha tenido á bien conceder á los expresados Capitanes la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

#### Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Enero último se dispone informe esta Inspección general respecto de la recompensa que merezcan los Capitanes de Ingenieros D. Mariano de la Figuera y Lezcano, D. Cesáreo Tiestos y Clemente y el primer Teniente, hoy Capitán, D. José Berenguer y Cajigas, autores de un proyecto de reglamento táctico de Pontoneros, que se remite con dicha soberana disposición.

Consta además el expediente de un oficio del Capitán general de Aragón, los informes del Teniente Coronel Jefe de instrucción, del Coronel del regimiento y del Comandante general de Ingenieros; de una copia del extracto y notas de Secretaría, del tramitado en el Ministerio de la Guerra, y, por último, de las hojas de servicios y hechos de los interesados.

Constituyen la obra dos tomos; el primero de ellos explica la instrucción á pie y el segundo la instrucción á caballo, ambos divididos en títulos, capítulos y artículos, guardando el método, orden y claridad indispensables en un reglamento de esta clase, y con las correspondientes láminas.

El extenso y razonado informe del Teniente Coronel Jefe de instrucción es un verdadero estudio analítico-sintético del proyecto de reglamento y un fundamentado juicio acerca de la difícil labor realizada por los Capitanes La Figuera, Tiestos y Berenguer, y en sus conclusiones afirma que esta reforma se imponía por la sustitución del tren danés al antiguo material Birago, el cambio de atalaje, la reducción de las parejas de tiro y la adopción de la carabina Mauser, y además era aconsejada por la conveniencia de armonizar el reglamento de Pontoneros con las tácticas vigentes de Infantería, Caballería y Artillería, á fin de sacar el mayor partido posible de los nuevos elementos materiales del regimiento, en los que ha invertido cuantiosas sumas el Estado para ponerlo á mayor altura que sus congéneres del extranjero; y que el estudio llevado á feliz término con entusiasmo por los tres referidos Capitanes responde cumplidamente, en detalle y en conjunto, á llenar todas las necesidades de la instrucción táctica del regimiento, razón por la cual los considera acreedores á una recompensa.

Tan brillante informe lo hace suyo el Coronel Jefe del regimiento de Pontoneros, manifestando además que, en su concepto, la labor desarrollada por los tres Oficiales, y el celo, actividad é inteligencia con que han dado patentes muestras de su amor al servicio los hace merecedores de premio.

Por su parte, el Comandante general de Ingenieros de la quinta región expresa que el entresacar de las tácticas modernas de Infantería, Caballería y Artillería de montaña, previo un detenido estudio, lo útil é indispensable para formar un cuerpo de doctrina adaptable al servicio peculiar y exclusivo del regimiento de Pontoneros, ha sido una labor digna por todos conceptos de tenerse en cuenta; y habiendo dado los autores, para llevarla á cabo, verdaderas pruebas de

celo, inteligencia y amor al servicio, los considera dignos de una recompensa.

El Capitán general de Aragón hace análogos juicios, y señala que no ha olvidado la Comisión la necesidad de enseñar á los Pontoneros el orden abierto de la Infantería para ser utilizados como unidad de esta Arma cuando las circunstancias lo exijan, é indica que merece verdadero estudio la necesidad, que se hace presente, de que el conductor del tronco guíe desde un pescante colocado en el carro, para aliviar de su peso á la mula que monta actualmente, la cual reforma lleva consigo importantes beneficios.

De la copia del expediente del Ministerio de la Guerra resulta que la Sección de Ingenieros opina que la reforma del reglamento de Pontoneros, llevada á cabo con gran acierto por los Capitanes La Figuera, Tiestos y Berenguer, llena todas las necesidades de la instrucción táctica del regimiento de Pontoneros, en armonía con los reglamentos de las otras Armas, por lo cual es de opinión que debe aprobarse y ser propuestos sus autores para la recompensa á que haya lugar, en atención al celo é inteligencia y laboriosidad demostrados en sus trabajos.

En acuerdo de la Sección de Estado Mayor y Campaña aparece aprobado el proyecto y resuelto en principio que se pida informe para recompensa, lo que se cumplimenta después por otro acuerdo de la Sección de Justicia y Asuntos generales.

De las hojas de servicios de estos Oficiales resulta que:

La Figuera cuenta veintitún años de servicios, trece en Pontoneros; Tiestos, veinte y trece, y Berenguer, once y seis.

Los tres están bien conceptuados. Como se ve, todos los informes extractados y la resolución ministerial coinciden con dos cosas: en la bondad de los estudios y del proyecto y en el merecimiento de recompensa.

Los interesados no piden nada; la iniciativa de recompensa parte de sus Jefes. Aun cuando este reglamento se compone, en realidad, de dos obras separadas, con objeto propio y autores distintos, forman éstos, sin embargo, en común un todo, un entero cuerpo de doctrina con unidad de conjunto, cual corresponde á la naturaleza y al fin del trabajo. Y la perfección alcanzada en este aspecto, que es uno de los principales méritos que se advierten, derivase, sin duda, de la penetración de ideas á que han debido llegar los autores en el profundo y preciso estudio de las tácticas, necesario para desenvolver y armonizar, tan esmeradamente como lo han hecho dentro de la de Pontoneros, los principios de táctica general que se relacionasen con ella; las reglas adaptables de las particulares de Infantería, Caballería y Artillería; el resto utilizable del antiguo reglamento de Pontoneros; las prevenciones de organización, movimiento y maniobra para el emplazamiento y repliegue de puentes contenidas en el Manual para el empleo del material danés y otros Manuales y apuntaciones, escritos por consejo de la práctica, que se observaban como complemento de reglamentación.

No es posible precisar, y menos aún tenida cuenta de esta consideración, cual de los dos trabajos es el mejor y más útil.

Si el segundo es más extenso por abarcar toda la táctica propiamente dicha de las tropas de Pontoneros montadas y de montaña, hasta sus últimos detalles, el primero, en cambio, da el soldado hecho con genuina instrucción militar de combate.

Tampoco en el segundo tomo ó parte segunda que interviene en este reglamento puede distinguirse cual de sus autores se ha puesto más en ella; y ante el silencio en este punto que guardan los informes conocidos, parece lo más prudente admitir que hayan cooperado por igual.

En la severa redacción de su preceptiva campear en la claridad, la sencillez, el orden y el método.

Con verdadero sentido pedagógico se desenvuelve en ellas la doctrina que hace de un recluta un pontonero, y con notorio arte enseñan la instrucción adecuada de todos los elementos tácticos de estas tropas, desde el soldado hasta el regimiento, asegurando así la máxima eficacia de sus peculiaridades de acción, las formaciones, los fuegos, los movimientos, las evoluciones y las maniobras.

Con un gran sentido de la realidad, satisfacen en el estricto las necesidades militares de su objeto, y con largura prodigiosa las técnicas.

La eficiencia, pues, de las tropas pontoneras en campaña está garantizada en términos de que corresponda á aquella finalidad de la táctica general, que consiste en realizar con orden el acto culminante de la guerra, utilizando toda la energía moral y materiales del Ejército en la consecución de la victoria.

En cuanto á si los referidos trabajos resultan prácticos, su estudio contesta afirmativamente, y la multitud de ensayos parciales y el definitivo de conjunto hecho por el Cuerpo lo prueban de manera irrefutable.

Respecto de si son de verdadera y evidente utilidad para el Ejército, debiera bastar por respuesta la consideración de que no cabe admitir en el orden militar obra alguna que exceda en verdadera y evidente utilidad para el Ejército á un reglamento táctico.

Tal es el juicio del trabajo presentado, el cual, después de todo, sólo significa, al objeto de este expediente, la justificación del mérito contraído, pues éste estriba principalmente en el acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad con que los repetidos Capitanes han realizado el servicio extraordinario que se les ordenó por su Coronel, teniendo que verificar para ello un profundo estudio comparativo de táctica y muy especial del servicio de puentes militares, complementado con multitud de ensayos parciales y prácticos en el cuartel, en el picadero, en el campo de instrucción y en diversas playas, y un ensayo definitivo del proyecto mismo.

En tal concepto, y no encontrando taxativamente comprendido este profundo estudio, á la vez que meritisimo servicio y docto trabajo, en el reglamento de recompensas, parece justo aplicar al caso su art. 23, en atención al valor práctico extraordinario en los expresados trabajos y servicios que son de verdadera utilidad para el Ejército, y consiguientemente para los intereses generales del Estado, y entendiéndose esta Inspección general que procede conceder á los tres Capitanes mencionados la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato superior.

V. E. no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria escrita por el primer Teniente de Artillería D. Alejandro Calonge y Motta, como resultado de la comisión que le fué conferida para Francia, remitida á este Ministerio por el Jefe de la Escuela Central de Tiro en 15 de Abril del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 28 de Abril último, ha tenido á bien conceder al mencionado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden comunicada, fecha 15 de Febrero del corriente año, se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el primer Teniente de Artillería D. Alejandro Calonge y Motta, por la Memoria sobre el «Servicio de la Artillería de campaña francesa», de que es autor.

Por Real orden de 27 de Febrero de 1903 le fué conferida al Oficial de que se trata una comisión para Francia, con objeto de estudiar la Artillería de campaña de esa nación; habiendo sido agregado, al efecto, á una de sus baterías, en la cual prestó servicio por espacio de varios meses, habiendo asistido además á las grandes maniobras que se verificaron aquel año.

Terminada su comisión presentó, aun cuando á ello no estaba obligado, el escrito á que se refiere el presente expediente.

Esta Memoria ha sido sucesivamente analizada por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, por la Junta facultativa de Artillería y por la reunión de este Cuerpo en la Junta Consultiva de Guerra; siendo unánimes los pareceres de la mucha utilidad que para el Arma, y, por lo tanto, para el Ejército, reportará el trabajo, que se califica de notable y que demuestra gran aplicación, inteligencia y laboriosidad, siendo prueba manifiesta de las excepcionales dotes que el interesado reúne.

Las discretas indicaciones que hace el General Jefe de la Escuela de Tiro en su oficio de 15 de Abril próximo pasado, y los términos de la nota de la sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, fecha 17 de Noviembre del pasado año, no consentían á esta Inspección general consignar en el presente informe el análisis consecuente al examen que á su vez ha hecho de la obra del Teniente Calonge, limitándose á manifestar que le merece el mismo favorable concepto que á los Centros citados.

Pero aparte de ese mérito intrínseco que en la obra haya de reconocerse, es muy digno de tomarse en consideración que, debido al verdadero celo y extraordinario buen deseo con que se dedicó el Oficial de que se trata al estudio de cuanto podía interesar al Cuerpo á que pertenece, y al más exacto cumplimiento de la comisión que le fué conferida, logró con su conducta correcta y sus dotes personales captarse las simpatías y el aprecio de sus compañeros de armas en aquel Ejército, dando relevantes pruebas de inteligencia é instrucción técnica y militar, contribuyendo así al prestigio del nombre español, como lo demuestran los brillantes informes que han dado los Oficiales superiores franceses á cuyas órdenes estuvo.

Uno de ellos, el Comandante Crattau, Jefe de Artillería de la séptima División de Caballería, en carta oficial dirigida á nuestro agregado militar en París, Comandante de Ingenieros Echagüe, después de grandes elogios sobre la conducta y personalidad del Teniente Calonge, termina manifestando que dicho Teniente es un Oficial sobresaliente, de un brillante porvenir, y que hace el mayor honor á la Artillería, al Ejército y á la grande y noble Nación española.

El Comandante Valabreque, el otro Jefe de quien ha dependido, opina que ha tenido ocasión de reconocer en él un sentido y juicio muy seguros sobre los asuntos militares, y que poseyendo en alto grado las cualidades que distinguen á los Oficiales del Ejército español, desea que obtenga en su Arma los adelantos á los cuales parece ser llamado.

Confirma estos lisonjeros juicios el examen de la hoja de servicios del interesado, que ha de tenerse en cuenta, á tenor de lo preceptuado en el art. 22 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Aun cuando sólo cuenta 9 años de servicios efectivos, son ya sus notas de concepto muy buenas, consignándose que se distingue por su ilustración y cultura militar y sus aptitudes para el cálculo y la equitación.

Por Real orden de 11 de Octubre de 1899 le fué concedida una Cruz del Mérito Militar de primera clase, por la aplicación y aprovechamiento en los estudios de su carrera; alcanzó el premio señalado por la regla 10 de la Real orden de 27 de Febrero de 1901 (D. O. núm. 46), por haber obtenido el primer lugar entre los Oficiales que asistieron al curso de tiro del año 1901, haciéndolo constar en su hoja de servicios y que le sirviera de especial recomendación para optar á las vacantes que de su empleo ocurriesen en la Escuela Central de Tiro, á cuyo establecimiento fué efectivamente destinado, en su consecuencia, por Real orden de 24 de Enero de 1903.

En virtud de lo expuesto, esta Inspección general es de parecer que procede otorgar al primer Teniente de Artillería D. Alejandro Calonge y Motta la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, por encontrarlo comprendido en el caso 6.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Sin embargo, V. E. resolverá lo que estime más acertado. Madrid 8 de Abril de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdes.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.*

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento central de los Servicios administrativos-militares.

El Subintendente militar, Director del establecimiento central de los Servicios administrativos militares.

Ha de saber que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de sesenta y cinco mil cien metros lineales de tela de yute para sacos con destino al servicio de las fábricas militares de harinas, con arreglo á lo dispuesto

en Real orden de 6 de Febrero último, modificada por otra de veintidós del mismo mes, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día dos de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías Militares), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, y bajo el precio límite de treinta y nueve céntimos de peseta el metro lineal.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 1.269'45 pesetas á que se refiere la base 5.ª del pliego de condiciones legales, debiendo los proponentes, ó sus representantes, hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—Aureliano Rodríguez Suárez.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., número ....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de sesenta y cinco mil cien metros lineales de tela de yute para sacos, se compromete á suministrar dicha tela al precio de .... céntimos de peseta metro.

(Fecha y firma del proponente.) S—781

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 20.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.102.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.448.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.076.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.607.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.702.

Día 18.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 19.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 11 de Mayo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado S.º

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Huércal Overa á la de Barranco del Jaroso é Higuera de Cuevas de Vera á Vera, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Huércal Overa, Barranco del Jaroso, Cuevas de Vera y Vera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Huércal Overa, Cuevas de Vera, Vera y Barranco del Jaroso, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado

la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—783

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Villafranca del Bierzo á Becerreá, bajo el tipo máximo de dos mil seiscientos diez pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de León y Lugo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Villafranca del Bierzo y Becerreá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—784

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Burgos á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil setecientos noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en la oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—785

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Torrelavega á Comillas, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de dicho punto y de Torrelavega y Comillas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Torrelavega y Comillas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—786

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la Oficina de Correos de Segovia á la de Pedraza, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Velilla y Pedraza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Pedraza y Velilla, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—787

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje de cuatro ruedas 6 autom6vil desde la oficina de Correos de Betanzos á la del Ferrol, bajo el tipo m6ximo de diez mil novecientos pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Ferrol y Betanzos, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ferrol y Betanzos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo pr6ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Director general, Renedueles.

*Modelo de proposici6n.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg6n c6dula personal n6m....., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—788

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS P6BLICAS**

**Direcci6n general de Obras p6blicas.**  
**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Direcci6n general ha señalado el día 17 del pr6ximo mes de Junio, á las once, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sorihuela á Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil novecientos noventa y dos pesetas y noventa y ocho c6ntimos.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la instrucci6n de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, en las horas h6biles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta ser6 de trescientas pesetas en met6lico, 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que le est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

*Modelo de proposici6n.*

D. N. N., vecino de....., seg6n c6dula personal n6m....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo 6ltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Sorihuela á Avila, provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecuci6n de las mismas, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirti6ndose que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se aña una cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—719

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Direcci6n general ha señalado el día 17 del pr6ximo mes de Junio, á las once, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas treinta y cinco c6ntimos.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la instrucci6n de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, en las horas h6biles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta ser6 de trescientas treinta pesetas en met6lico, 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que le est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposici6n.*

D. N. N., vecino de....., seg6n c6dula personal n6m....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo 6ltimo

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecuci6n de los mismos, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirti6ndose que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se aña una cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—720

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Direcci6n general ha señalado el día 17 del pr6ximo mes de Junio, á las once, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil quinientas noventa y tres pesetas noventa y cuatro c6ntimos.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la instrucci6n de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, en las horas h6biles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta ser6 de doscientas sesenta pesetas en met6lico, 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que le est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposici6n.*

D. N. N., vecino de....., seg6n c6dula personal n6m....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo 6ltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecuci6n de los mismos, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirti6ndose que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se aña una cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—721

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Direcci6n general ha señalado el día 17 del pr6ximo mes de Junio, á las once, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, y Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de diez y ocho mil catorce pesetas cincuenta y cinco c6ntimos.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la instrucci6n de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, en las horas h6biles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta ser6 de ciento noventa pesetas en met6lico, 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que le est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposici6n.*

D. N. N., vecino de....., seg6n c6dula personal n6m....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo 6ltimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, y Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la ejecuci6n de los mismos, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirti6ndose que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se aña una cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—722

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Direcci6n general ha señalado el día 17 del pr6ximo mes de Junio, á las once, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante

los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, y de Puente de Albarraguna á la Aliseda, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y siete mil quinientas ocho pesetas cinco c6ntimos.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la instrucci6n de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p6blicas, en las horas h6biles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta ser6 de cuatrocientas ochenta pesetas en met6lico, 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que le est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposici6n.*

D. N. N., vecino de....., seg6n c6dula personal n6m....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo 6ltimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de los acopios para conservaci6n durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, y de Puente de Albarraguna á la Aliseda, provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la ejecuci6n de los mismos, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirti6ndose que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se aña una cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—723

**Ferrocarriles, concesi6n y construcci6n.**

Vista la instancia promovida por los liquidadores de la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España, y por el representante de la Sociedad an6nima de los Tranvías de Barcelona á San Andr6s y extensiones, manifestando que la Compañía primeramente citada ha cedido á la segunda la concesi6n del tranvía de Barcelona á Badalona, y solicitando la aprobaci6n de dicha transferencia:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Vista la copia de la escritura de cesi6n presentada:

Resultando que la Sociedad cesionaria ha aceptado la transferencia, y que est6 probada la personalidad de ambas partes contratantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesi6n del tranvía de Barcelona á Badalona ha hecho la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España en favor de la Sociedad an6nima de los Tranvías de Barcelona á San Andr6s y extensiones, quedando esta 6ltima obligada para con el Estado en los mismos t6rminos y con las mismas garantías que lo estaba la Compañía cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesi6n.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Jefatura de Obras p6blicas de la provincia y Sociedades cedente y cesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vista la instancia promovida por los liquidadores de la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España, y por el representante de la Sociedad an6nima de Tranvías de Barcelona á San Andr6s y extensiones, manifestando que la Compañía primeramente citada ha cedido á la segunda la concesi6n del tranvía de Badalona á Masnou, y solicitando la aprobaci6n de dicha transferencia:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Vista la copia de la escritura de cesi6n presentada:

Resultando que la Sociedad cesionaria ha aceptado la transferencia, y que est6 probada la personalidad de ambas partes contratantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesi6n del tranvía de Badalona á Masnou ha hecho la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías en España en favor de la Sociedad an6nima de los tranvías de Barcelona á San Andr6s y extensiones, quedando esta 6ltima obligada para con el Estado en los mismos t6rminos y con las mismas garantías que lo estaba la Compañía cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesi6n.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputaci6n provincial, Ayuntamientos interesados, Jefatura de Obras p6blicas de la provincia y Sociedades cedente y cesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Puertos.**

**RECTIFICACI6N**

En el anuncio publicado con fecha 22 de Abril 6ltimo en la GACETA DE MADRID de 30 del mismo mes, p6g. 358, tercera columna, relativo á subasta, para el 27 del corriente, de las obras de un dique de abrigo y complementarias en el puerto de Sangenjo (provincia de Pontevedra), se ha observado el error de consignar para presupuesto de contrata la cifra de 129.382 pesetas 41 c6ntimos, en vez de la de 129.832 pesetas 41 c6ntimos, que es la aprobada; lo que se hace constar por medio de esta rectificaci6n, entendi6ndose no se origina modificaci6n alguna en las fechas y plazos relativos á presentaci6n de proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Sim6n.





PUEBLO ó AGREGACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CIENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		NOTACIÓN TITUL con las ignotas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.		Pesetas.	Pesetas.				
Ahíllones.....	1	1	2.774	3.691	250	»	12.074'32	1.500	4.500	1	Llana.....	3. <sup>a</sup>			
Berlanga.....	3	2	4.998	6.000	665	400	18.000	1.500	8.400	2	Accidentada.....	3. <sup>a</sup>			
Campillo y Retamal.....	1	2	2.222	»	140	»	13.503'35	1.000	3.000	2	Accidentada. { Los dos pueblos deben constituir un grupo de dos titulares.....	4. <sup>a</sup>			
Casas de Reina, con Reina y Trasierra.....	1	1	2.800	»	127	»	»	1.000	2.300	8	Accidentada.....	4. <sup>a</sup>			
Fuente del Arco.....	1	1	1.925	2.023	90	»	24.781'67	999	3.000	2	Llana.....	3. <sup>a</sup>			
Granja de Torcherrosa y Los Rubios.....	2	2	4.822	4.900	150	»	34.192'04	970	9.000	2	Idem.....	3. <sup>a</sup>			
Llera.....	1	1	1.526	»	50	»	12.754'16	750	2.000	1	Idem.....	4. <sup>a</sup>			
Magullá.....	1	1	1.422	»	»	»	15.751'09	3.000	3.000	1	Idem.....	4. <sup>a</sup>			
Malcochado.....	1	1	1.450	»	50	»	12.000	1.000	2.500	1	Idem.....	4. <sup>a</sup>			
Valencia de las Torres con Higuera de Llerena.....	1	1	2.248	»	50	»	28.555	1.000	3.500	4	Idem.—Estos dos pueblos deben constituir una sola titular.....	3. <sup>a</sup>			
Valverde de Llerena.....	1	1	2.105	»	125	»	13.503'35	975	3.000	1	Idem.....	4. <sup>a</sup>			
Villagarcía.....	1	1	2.683	2.800	200	»	20.682'87	825	2.000	2	Idem.....	3. <sup>a</sup>			
MERIDA															
Mérida.....	2	3	9.124	»	200	»	16.712'02	1.250	3.000	4	»	2. <sup>a</sup>			
Alange.....	1	1	1.700	»	50	»	15.373'75	1.250	3.000	»	»	2. <sup>a</sup>			
Arroyo de San Serván.....	1	1	1.750	1.900	110	»	17.548	500	2.500	3	Accidentada.....	4. <sup>a</sup>			
Calamonte y Torremejía.....	1	1	2.700	»	250	»	19.000	1.000	2.650	3	Buena.....	4. <sup>a</sup>			
Cordovilla y Carmonita.....	1	1	1.037	»	25	»	7.984'75	500	2.500	5	Idem.....	4. <sup>a</sup>			
Don Alvaro.....	1	1	450	»	»	»	750	750	2.000	»	»	5. <sup>a</sup>			
Esparragalejo.....	1	1	924	»	14	»	6.500	250	2.500	»	»	5. <sup>a</sup>			
Garrovilla (La).....	1	1	900	1.000	125	»	7.610'92	500	2.000	1	»	4. <sup>a</sup>			
Lobón.....	1	1	1.319	1.344	50	»	9.374'50	500	2.625	»	»	4. <sup>a</sup>			
Mirandilla.....	1	1	1.130	»	65	»	11.468'52	999	2.200	»	»	4. <sup>a</sup>			
Aljucín.....	1	1	1.898	»	50	»	6.621	350	2.500	14	Buena.....	4. <sup>a</sup>			
Carrascalejo.....	1	1	7.648	8.200	200	»	5.739	1.000	2.500	»	»	4. <sup>a</sup>			
Montijo.....	2	2	1.976	»	»	»	2.000	1.500	2.500	»	»	3. <sup>a</sup>			
Nava (La).....	1	1	3.757	2.135	»	»	48.413'42	»	»	»	»	3. <sup>a</sup>			
Oliva (La).....	1	1	1.976	»	100	»	24.557'31	999	3.250	»	»	4. <sup>a</sup>			
Puebla de la Calzada.....	2	2	3.757	4.135	200	»	22.457	550	4.000	»	»	4. <sup>a</sup>			
San Pedro de Mérida.....	1	1	598	608	15	»	7.743'52	750	4.000	»	»	4. <sup>a</sup>			
Torremayor.....	1	1	900	»	26	»	7.075	1.000	2.125	2	Mala.....	5. <sup>a</sup>			
Trujillos.....	1	1	900	»	6	»	6.500	750	2.500	2	»	4. <sup>a</sup>			
Valverde.....	1	1	1.366	»	105	»	13.739'41	1.000	2.500	»	»	5. <sup>a</sup>			
Villagonzalo.....	1	1	1.850	»	120	»	14.896'85	1.000	3.500	4	»	4. <sup>a</sup>			
Zarza.....	1	1	3.506	»	200	»	16.000	900	3.000	1	Buena.....	4. <sup>a</sup>			
OLIVENZA															
Olivenza, Ramapallas, San Benito, San Jorge, Santo Domingo y Villarreal.....	3	3	8.993	11.000	600	»	99.000	990	2.000	30	»	2. <sup>a</sup>			
Alconchel.....	2	2	3.229	3.460	400	»	41.000	1.250	2.500	3	»	2. <sup>a</sup>			
Almendral.....	2	2	3.337	3.337	400	»	27.986	999	2.000	3	»	2. <sup>a</sup>			
Cheles.....	1	1	1.355	1.355	80	»	9.541	999	3.500	»	»	1. <sup>a</sup>			
Higuera de Vargas.....	2	2	3.220	3.220	300	»	27.559	900	2.000	2	»	3. <sup>a</sup>			
Taliga.....	1	1	987	1.024	80	»	7.314	700	»	»	»	3. <sup>a</sup>			
Torre de Miguel Sesuero.....	1	1	2.053	2.053	150	»	»	999	2.500	2	»	3. <sup>a</sup>			
Valverde de Leganés.....	2	2	33.555	3.371	100	200	25.000	999	2.500	»	»	3. <sup>a</sup>			
Villanueva del Fresno.....	2	2	3.812	4.393	600	»	87.119	1.500	2.500	»	»	3. <sup>a</sup>			
PUEBLA DE ALCOCER															
Puebla de Alcocer.....	1	2	2.987	»	250	400	57.000	1.500	5.000	2	Mala.....	4. <sup>a</sup>			
Acodera.....	1	1	»	»	»	»	»	750	»	»	»	4. <sup>a</sup>			
Esparragosa de Lares y Aguzuela.....	1	1	2.515	2.600	200	»	23.181'82	999	4.000	2	Buena.....	5. <sup>a</sup>			
Garlitos.....	1	1	835	»	»	»	»	»	»	»	»	5. <sup>a</sup>			
Navalvillar de Pela.....	2	2	3.533	»	200	»	17.788	1.000	2.500	2	Buena.....	3. <sup>a</sup>			
Orellana la Sierra.....	1	1	»	»	»	»	»	1.000	2.125	2	Idem.....	5. <sup>a</sup>			
Orellana la Vieja.....	1	2	3.114	3.190	200	»	20.323'50	999	3.000	2	Idem.....	4. <sup>a</sup>			
Peñalsordo y Capilla.....	1	2	2.727	2.727	100	250	17.446'61	999	6.000	3	Regular.....	4. <sup>a</sup>			
Santi-Espiritus y Risco.....	1	1	1.187	1.187	172	»	30.000	999	3.000	2	Buena.....	4. <sup>a</sup>			
Zarza Capilla.....	1	1	1.723	1.723	100	»	11.242'61	999	3.000	1	Mala.....	4. <sup>a</sup>			



### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento la enajenación por medio de subasta de los materiales y efectos inservibles para la Marina existentes en este Arsenal, comprendidos en la relación unida al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 28 de Febrero último (B. O. núm. 26, pág. 224), con sujeción al cual ha de verificarse este servicio, y que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de la provincia marítima de Barcelona, y Secretaría de esta Junta administrativa, se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento, y en el local que ocupa la Biblioteca del Arsenal, ante la Junta especial de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales del Ministerio de Marina y de las provincias de Murcia y Barcelona.

El pliego de condiciones de que se trata se halla dividido en cuatro lotes, cuya importancia en valores es la siguiente:

	Pesetas.
Lote núm. 1 .....	172'40
Lote núm. 2 .....	223'20
Lote núm. 3 .....	215'05
Lote núm. 4 .....	3.500

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo que dispone el art. 53 del vigente reglamento de contratación de la Marina, por edictos, que serán fijados en sitios visibles en las Comandancias de Marina de todas las provincias, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Boletín oficial del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de todas las provincias marítimas, con arreglo á lo que determina el art. 71 de dicho reglamento, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª; no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; y por separado, y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales de provincia, en metálico y en concepto de garantía para licitar, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el lote núm. 1 .....	17
Para el lote núm. 2 .....	22
Para el lote núm. 3 .....	21
Para el lote núm. 4 .....	350

Estos depósitos no serán devueltos á aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la adjudicación, quedando retenidos por la Administración, en concepto de fianzas, en garantía del cumplimiento de sus compromisos.

Arsenal de Cartagena 8 de Mayo de 1905.—El Secretario, Emilio Guitart.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal fecha), (ó en el Boletín oficial del Ministerio de Marina y de la provincia de ....., número .... de tal fecha) para la venta del material y efectos sin aplicación para la Marina existentes en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la venta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. X—718

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona. Sección 2.ª

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la segunda sección del proyecto de alcantarillado de las cuencas números 3 y 4, que comprende las calles de Aragón, Paseo de San Juan, Diagonal, Provenza y Lauria, bajo el tipo de 171.189'76 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiecen.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 23 de Junio próximo, á las once horas del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fueran días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.559 pesetas 49 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la segunda sección del proyecto de construcción de cloacas, correspondientes á la cuenca números 3 y 4. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósito de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras todas forman parte de las cuencas números 3 y 4 del proyecto de alcantarillado aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere á todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por la parte Norte-Este con la Gran Vía Diagonal ó de Argüelles; por el Sur con la calle de Cortes, por el Este con la calle de Marina, y por el Oeste con el Paseo de Gracia, que se hallan abiertas al tránsito público, construyéndose también los enlaces ó acometimientos con las cloacas ya existentes.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º

#### Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, reforma de las cloacas existentes correspondientes y que forman parte de la sección segunda de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, y, por lo tanto, en todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por las siguientes: por la parte Norte-Este con la Gran Vía Diagonal ó de Argüelles; por el Sur con la calle de Cortes; por el Este con la calle de Marina, y por el Oeste con el Paseo de Gracia, que se hallan abiertas al tránsito público dentro de este perímetro, construyéndose también los acometimientos ó enlaces de dichas cloacas con las ya existentes, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña, indicados con color carmin, los trayectos de cloacas que deben construirse, y en negro las existentes, y que son objeto de reforma, para poder tener toda esta parte de cuencas, números 3 y 4, completamente terminadas.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección facultativa especial de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### ARTÍCULO 2.º

#### Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8, 9 y 10 del proyecto general de Alcantarillado, con las pequeñas modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se indican en los planos.

La del tipo núm. 2 será construida de hormigón de grava y cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y la de los tipos números 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada por una rosca de ladrillo de 0'15 metros de altura, trasdosada con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrán un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica en otro lugar, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido con cemento portland de Vallbonnais.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de la cloaca se revestirán con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles, sin patin, empotrados en las fábricas de hormigón. La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indique en los planos, y se compondrá de carriles Vignole, debiendo el contratista proceder de antemano á la construcción de dos de estos desvíos: uno de ellos ha de servir para pasar de una galería á otra en el que los rails se hallen á igual distancia, y el otro para pasar de una galería á otra en que los rails se hallen á distancias distintas, y, por lo tanto, las vagonetas tienen que subir al *brust* respectivo para poder ser trasladado; en virtud de lo cual la forma y disposición de los indicados desvíos se ajustarán á las instrucciones de la sección fa-

cultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de todos los demás, que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose al contrato, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

##### ARTÍCULO 3.º

#### Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallen construidas dentro de la zona que es objeto de la presente subasta serán reformadas conforme á los tipos designados en las letras E. G. H. L. M., consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las repetidas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patin, empotrados en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, y según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de esta reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

La cloaca que existe en un trozo de la calle del Consejo de Ciento, y que tiene un metro de altura, será derribada y se sustituirá por una cloaca de nueva construcción, conforme se indica en los planos.

##### ARTÍCULO 4.º

#### Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje, porosa y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

##### ARTÍCULO 5.º

#### Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 0'15 de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal colocada de modo que su superficie coincida con la del adquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas las existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente con un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

##### ARTÍCULO 6.º

#### Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposiciones representada en los adjuntos planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda, en breve tiempo, evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 0'30 metros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes son de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de la cloaca, lo propio que el paramento interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento lento del país como el del trasdós de la bóveda de la cloaca.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, 0' m. 15 de diámetro.

##### ARTÍCULO 7.º

#### Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble de ladrillo hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el intradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento portland del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Sección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

##### ARTÍCULO 8.º

#### Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas en los albañales practicados en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas, y colocados á la rasante del primer arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos ó ranuras practicadas en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

## ARTÍCULO 9.º

*Desmontes y terraplenes.*

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas a las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

## ARTÍCULO 10.

*Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.*

Las obras proyectadas se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

## CAPÍTULO II

**Materiales.**

## ARTÍCULO 11.

*Arena.*

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas; perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

## ARTÍCULO 12.

*Cal.*

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona; grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfecta, mente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

## ARTÍCULO 13.

*Cemento.*

El cemento, del país, estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presentare las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf; y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais.

## ARTÍCULO 14.

*Ladrillos.*

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve a treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros. Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

## ARTÍCULO 15.

*Piedra machacada para hormigón.*

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo. También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adherencia de la mezcla ó mortero con que dichas piedras ha de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla, completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

## ARTÍCULO 16.

*Piedra para mampostería.*

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia, si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ellas que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 17.

*Bordillos para imbornales.*

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán: de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas a los edificios ofrecerá en su parte vista, ó superior, un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior. Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que no ofrezcan notables irregularidades. Practicándose en estas piedras las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

## ARTÍCULO 18.

*Cobijas para pozos de albañal.*

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas

de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

## ARTÍCULO 19.

*Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*

Servirán de tipo, en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido en que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

## ARTÍCULO 20.

*Sistema de vía que deberá emplearse.*

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de carriles Vignole en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de dos desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de las vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueden tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer los desvíos de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á ambas.

## CAPÍTULO III

**Modo de ejecución de las obras.**

## ARTÍCULO 21.

*Excavaciones y terraplenes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer las excavaciones para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública; y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

## ARTÍCULO 22.

*Mezclas ó morteros.*

El mortero ordinario hidráulico será el que se emplee en las mamposterías; estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que lo constituyen.

## ARTÍCULO 23.

*Mampostería.*

La mampostería se ajustará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se empleará en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

## ARTÍCULO 24.

*Fábrica de ladrillo.*

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero lento y arena de cuatro ó seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en la bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

## ARTÍCULO 25.

*Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.*

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa no disponga la Inspección facultativa, de dos á dos

y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos y extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se vestirá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra mitad á revolverlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

## ARTÍCULO 26.

*Hormigón de gravilla.*

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenarse, apisonándole fuertemente con pisonos de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva, en los casos que así convenga, á juicio de esta Sección facultativa.

## ARTÍCULO 27.

*Empleo del hormigón.*

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echarán en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas, por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisonos planos ó rodillos planos en su clase y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico, se colocará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquellas no requieren cimbra, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

## ARTÍCULO 28.

*Revoques y enlucidos.*

Los revoques interiores de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocarse sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucía.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas, albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

## ARTÍCULO 29.

*Pozos de registro.*

Al construir las galerías y subterráneos se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exige la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las ordenes é indicaciones que al tiempo de la construcción comuniquen el Jefe de la Sección de Alcantarillado.

## ARTÍCULO 30.

*Bordillos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ó imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

## ARTÍCULO 31.

*Imbornales.*

Las piezas de bordillos y boquillas que han de contener las

aberturas de entrada de agua de lluvia en los albañales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

## ARTÍCULO 32.

*Planchas y marcos para los pozos.*

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

## ARTÍCULO 33.

*Acometimientos.*

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponda al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle, hasta que se haya hecho el acometimiento.

## ARTÍCULO 34.

*Drenajes permeables.*

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en calidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno. A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

## ARTÍCULO 35.

*Modo de utilizar las galerías existentes.*

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiadas las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del rascado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

## ARTÍCULO 36.

*Cimientos.*

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio del Jefe encargado de la Sección especial de Alcantarillado.

## ARTÍCULO 37.

*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes, que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras se irá haciendo á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

**Disposiciones generales.**

## ARTÍCULO 38.

*Acopios é inspección de materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le fije, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección especial de Alcantarillado en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 39.

*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir de su cuenta, y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, cerchas, andamios, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Municipio facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte, y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

## ARTÍCULO 40.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos

de costumbre ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## ARTÍCULO 41.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes, ó la parte de los productos de las excavaciones que sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto le designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Sección especial de Alcantarillado, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista referido.

## ARTÍCULO 42.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dichos motivos se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 43.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de sus trabajos un facultativo legalmente competente, que, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

## ARTÍCULO 44.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de catorce meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo, desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cinco meses tenga obras construidas y materiales por valor de una tercera parte por lo menos, y á los diez, de tres cuartas partes del importe total de las obras.

## ARTÍCULO 45.

*Recepciones.*

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán tres: la primera tendrá lugar á los cinco meses de empezadas las obras, comprendidas todas aquellas que durante el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas; la segunda, á los diez meses, ó sea á los cinco meses de la anterior recepción; y la tercera recepción provisional, cuando todas las obras de la presente contrata se hallen totalmente construidas, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección especial de Alcantarillado, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que delegue á este fin, si lo considera oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó aquella Comisión, de cual recepción se levantará la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación; del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo las demás recepciones provisionales á medida que el contratista vaya terminando las obras correspondiente á los plazos indicados.

## ARTÍCULO 46.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de obras, que indica el artículo anterior serán de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

## ARTÍCULO 47.

*Recepciones definitivas.*

Las recepciones definitivas se verificarán á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva, si resultare procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se irán haciendo las demás recepciones definitivas, á medida que vayan expirando los plazos de garantía.

## ARTÍCULO 48.

*Obligaciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903.

## ARTÍCULO 49.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito el Jefe encargado de la Sección especial de Alcantarillado, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos.

## CAPÍTULO V

**Condiciones económicas y de subasta.**

## ARTÍCULO 50.

*Instrucción.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

## ARTÍCULO 51.

*Contratos sobre el trabajo.*

Vendrá obligado el concesionario á formalizar entre él y los obreros los correspondientes contratos, en los que se estipulen la duración del compromiso, los requisitos necesarios para su denuncia ó suspensión, el número diario de horas de trabajo y el precio del jornal; sometiéndose, en vista de los mismos, las cuestiones que surjan de su incumplimiento á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 52.

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se sujetará á la instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que dicho señor delegue en caso de ausencia, enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

## ARTÍCULO 53.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento setenta y un mil ciento ochenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 54.

*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

## ARTÍCULO 55.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de ocho mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 56.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 57.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 58.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no hubiese ejecutado obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

## ARTÍCULO 59.

*Pago de las obras.*

El pago de las obras ejecutadas se verificará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de la sección especial de Alcantarillado al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por el citado facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obras construidas los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real decreto de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación, por suscripción pública, en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de las subastas de las obras, destinando exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de las correspondientes certificaciones de obras hechas.

El contratista viene obligado á concurrir al acto de dicha suscripción, y á suscribirse por el total número de láminas objeto de la misma, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, y por copia autorizada en la Dirección general de Administración durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

## ARTÍCULO 60

*Multas; trabajos á cargo del contratista.*

La falta de cumplimiento á las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese parcial ó totalmente construídas las obras en los plazos citados en el art. 44 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de cincuenta pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia, á su juicio, lo requieran, siempre que dicho contratista se niegue á practicarlos, después de recibida la correspondiente orden, ó no los realice dentro del plazo que al efecto se le fije por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

## ARTÍCULO 61

*Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900 y Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 62

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrata, ó hiciese, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior; procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 63

*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 20 de Marzo de 1905.—El Arquitecto encargado de la Sección de Alcantarillado, J. Gustá Bondía.

## ARTÍCULO ADICIONAL

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 del actual, se rectifica por la de 13 de Marzo último la fecha del pliego de condiciones generales para obras públicas, que se cita en el art. 61 de este pliego de condiciones.

Barcelona 20 de Marzo de 1905.—El Jefe de la Sección primera (Alcantarillado), J. Gustá Bondía.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de la Sección segunda del proyecto general de alcantarillado de las cuencas números 3 y 4, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio, en lo que se refiere á las calles de dichas cuencas, se comprometo á construir las referidas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ....., (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde constitucional, Gabriel Lluch.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, G. Colomer Codina. S—716

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de dicha Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 151.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1904, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, Doña María Francisca Losada Samprón, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Luis Soto y defendida por el Letrado Don Antonio Soto; de otra, como demandada y apelada, el Ministerio fiscal, y de otra, también demandada y apelada, las personas desconocidas que puedan tener interés en el asunto, sobre rectificación de una partida de defunción en el Registro civil;

«Hallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró que no procedía la rectificación de la partida de defunción de Felipe Cano García, inscrita en 21 de Julio de 1900 en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

«Así por esta nuestra sentencia, que, á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, por el ignorado paradero de las personas desconocidas que puedan tener interés en el asunto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Antonio Martínez Lage.—Luis Ponce de León.—José Aguilar Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente D. José Aguilera Meléndez en el día de su fecha.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo mandado, reproduzco la presente, que firmo en Madrid á 28 de Abril de 1905.—Luis González de la Quintana. JC—222

## Juzgados de primera instancia.

## CORCUBION

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio de la presente, que se inserta en la *GACETA DE MADRID*, hago saber al demandado D. Jesús Recaman Quintana, ausente en ignorado paradero, que por haber cesado en su representación el Procurador D. Manuel Cereijo en el pleito que contra el mismo promovió ante este Juzgado su hermano D. Marcial, sobre reclamación de dinero, debe personarse en los autos dentro de quince días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo acordó el Sr. Juez del partido en providencia de ayer.

Corcubión 5 de Mayo de 1905.—José Trillo Domínguez. X—1089

## GRANADA—SALVADOR

D. Gonzalo Mata y Avila, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador Don Eduardo Olóriz y García, en representación de D. Antonio Bessieres y Ramirez, como marido de Doña Camila García Soto y Rodríguez, y D. Eduardo Olóriz y Sánchez, como marido también de Doña Concepción García Soto Rodríguez, sobre declaración de ausencia de D. Enrique García de Soto, en cuyo expediente, y por providencia de este día, se ha acordado insertar edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que en el término de dos meses se presente ante este Juzgado el referido ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase; haciéndose constar que la Doña Camila García Soto y Rodríguez y Doña Concepción García Soto y Rodríguez son sobrinas carnales del ausente D. Enrique García de Soto; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante el Juzgado.

Dado en Granada á 5 de Mayo de 1905.—Gonzalo Mata Avila.—Por su mandado, Antonio Escobar. JC—219

## LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía, procedan á la busca de dos cajas de pólvora, cuya clase y marca se ignora, que fueron hurtadas en la noche del 29 de Marzo último del vagón de la Compañía férrea del Sur de España, en la estación de Baeza, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; citándose á los autores del hurto para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Linares á 18 de Abril de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. JO—3981

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido el 29 de Febrero de 1904, en la calle de Agustín Durán, de esta capital, de Doña Juana Eloisa Aranguren y Emaldia, natural de Nájera, en la provincia de Logroño, hija legítima de D. Francisco María y de Doña María Pascuala, cuya Doña Juana falleció á la edad de veintisiete años, en estado de soltera y siendo Hermana de la Caridad. Al mismo tiempo se anuncia que se ha presentado reclamando el derecho universal á su herencia su hermano de doble vínculo D. Ignacio Aranguren y Emaldia, y se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que este señor á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de los treinta días siguientes á la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—1087

## MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos que después se expresarán, ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á trece de Marzo de mil novecientos cinco. El Sr. D. Federico Serantes Romo, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma: vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, D. Esteban Hernández y Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Bosca, y defendido por el Letrado D. Vicente Rodríguez; y de otra, como demandados, D. Zacarías Alonso Caballero, mayor de edad, viudo, vecino y Notario de esta Corte, y los herederos desconocidos de D. Isidoro Lerena y Rubio, que fueron emplazados por medio de edictos, y de los que compareció Don Juan Palomero y Lerena, mayor de edad, casado, Abogado y de la misma vecindad, representado, así como aquél, por el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez, y defendidos ambos por el Letrado D. Ramón Alonso y Torres, sobre nulidad de contratos é indemnización de perjuicios; y

Fallo que debo declarar, como declaro, nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato de compraventa contenido en la escritura autorizada por el Notario Alonso Caballero en treinta de Octubre de mil novecientos, bajo el número mil cuatrocientos catorce de orden de su protocolo, y debo asimismo condenar, como condeno, á los demandados Palomero y Alonso Caballero á que por partes iguales indemnizen al actor Hernández los daños y perjuicios causados por esa nulidad, que, conforme á las bases que se fijan y previa la liquidación especial correspondiente á ese efecto, se determinarán en el período de ejecución de esta sentencia sin hacer expresa declaración de costas.

«Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados desconocidos se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.»

Y para la inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á 23 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1088

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital fecha 3 del actual, dictada en los autos promovidos por parte de D. Anacleto Galilea, como legal representante de su hija Doña Isabel Galilea Barbón, y seguidos hoy por sí, como heredero de la misma, sobre declaración de herederos ab intestato de Don Francisco Barbón y Campo, hijo legítimo de D. José Barbón Cuervo y de Doña Manuela Campo, y natural de San Justo de las Dorigas, provincia de Oviedo, en los que también han comparecido Doña María Esperanza Barbón y Alvarez y Doña Engracia Barbón y Campo, hermanas, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado del D. Francisco Barbón y Campo, ocurrido en esta Corte en 1.º de Diciembre de 1903, hallándose casado con Doña Emilia Fernández, sin dejar descendientes y á los cincuenta y cuatro años de edad; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que aquéllos para que comparezcan á reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—220

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

En este Juzgado y á instancia del Procurador D. Demetrio Olivares, en representación de D. Alfonso Avila Ibáñez, vecino de Mascarque, contra los herederos del vecino que fué de dicho pueblo, Paulino Ibáñez Montero, se han seguido autos de juicio civil ordinario de menor cuantía en reclamación de 900 pesetas por la asistencia y cuidados prestados por el primero al segundo; en cuyos autos se ha dictado sentencia, de la que copiada su cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Orgaz, á 10 de Enero de 1905, el Sr. D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, Alfonso Avila é Ibáñez, mayor de edad, zapatero, vecino de Mascarque, representado por el Procurador D. Demetrio Olivares y Sánchez de Rojas, y defendido por el Letrado D. Augusto Ruiz Tapiador, y de otra, como demandada, la testamentaria de D. Paulino Ibáñez Montero, representada por los que fueron herederos del mismo por haber fallecido los albaceas testamentarios del causante y hallarse yacente la herencia, según se dice; entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado en representación de dichos herederos por hallarse éstos en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación de 900 pesetas por asistencia y cuidados prestados al finado D. Paulino Ibáñez; y

Fallo que debo condenar y condeno á la testamentaria de D. Paulino Ibáñez Montero á que satisfaga al demandante Alfonso Avila Ibáñez, luego que fuese firme esta sentencia, el importe de la retribución correspondiente á la asistencia y servicios personales prestados por el demandante á dicho D. Paulino Ibáñez, desde Julio de 1899 hasta Marzo de 1901, regulada dicha retribución con arreglo á la costumbre de la localidad, cuya regulación se hará en el período de ejecución de sentencia en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil, sin expresa imposición de las costas de esta sentencia.

«Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, si no se hiciese uso del derecho concedido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Aguilera de Paz.»

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía de los representantes de la testamentaria indicada, pongo y firmo este edicto en Orgaz á 14 de Enero de 1905.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines. JC—221

## POLA DE SIERO

Por la presente, y en virtud de providencia, de esta fecha, del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa por hurto de unas caballerías, se cita á Juan Antonio Salazar, vecino de Valencia de Don Juan, en León, y al vecino de dicha capital José Izquierdo, de profesión azafrañero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo las responsabilidades de ley si no comparecen.

Polá de Siero 13 de Abril de 1905.—El actuario, Marcial A. Calienes. JO—3946

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de un potrero, color castaño, de cinco cuartas y media de alzada, de tres para cuatro años y orejas muy pequeñas, el cual fué hurtado á mediados del mes de Febrero último del monte llamado La Corona, término de Bimenes, en este partido, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder fuere hallado, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Pola de Siero á 13 de Abril de 1905.—José María de la Torre.—P. S., Marcial Alos Calienes. JO—3947

## ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente, y cumpliendo lo acordado en sumario que ante el mismo se instruye, se cita y llama al autor ó autores del robo de un mulo, lomillos y una capa, cuyas señas se consignarán á continuación, de la propiedad de Rufino Olmos García, vecino de Zarzuela del Pinar, verificado la noche del 11 al 12 del corriente, de la cuadra que Pascual de las Heras Espino tiene en el pueblo de Quintana Mambingo.

«A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca de la caballería y efectos precitados, poniéndoles á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición, y en todo caso lo harán de la persona ó personas que aparecieren presuntas responsables del robo mencionado.»

Dado en Roa á 17 de Abril de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

*Efectos robados.*

Un mulo, castrado, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, de seis años de edad, pelo un poco castaño y entre bragado, se roza un poco de las cuatro extremidades de pies y manos por efecto de las herraduras, y bastante rozado el pelo por la parte que le toca el ataharre y los aparejos; lleva puestos los lomillos y un sudadero.

Una capa sayal, negra, fina, con embozos á cuadros entre rojos, de tela escocesa, con la marca del fabricante en la parte de abajo de un embozo. JO—3948

## REINOSA

El Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en autos de exacción de costas contra Antonio Fuentes Cotanda, vendedor ambulante de velones, vecino de Lucena (Córdoba), por virtud de incidente de pobreza que siguió para litigar con la Compañía del ferrocarril del Norte, tiene acordado se requiera al Antonio Fuentes Cotanda á fin de que dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y *GACETA DE MADRID*, por ignorarse el actual paradero del mismo, pague en este Juzgado 1.147 pesetas y 95 céntimos, importe de las costas tasadas, más las posteriores; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y sirva de requerimiento al indicado Fuentes Cotanda, firmo la presente en Reinosa á 8 de Mayo de 1905.—El Escribano, VICENTE M. Conde. JC—217

## SACEDÓN

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Vázquez Núñez, alias El Lagarto, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Eugenia, natural y vecino de Valdepeñas, sin instrucción y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una providencia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Sacedón á 19 de Abril de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—Por su mandado, Agustín de Santiago. JO—3998

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 341 del año 1904 por el delito de tentativa de hurto, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita al perjudicado Salvador Acolina, natural de Malta, de treinta y tres años, hijo de Tomás y Teresa, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la plaza de Toros, patio de Teresa Ríos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar diligencia de reconocimiento acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Abril de 1905.—El Escribano, LICENCIADO JOSÉ BUJELLA. JO—3999

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado conocido por el hijo de María Anita, el Analtés, cuyas circunstancias se ignoran, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 148 del año actual se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, LICENCIADO ENRIQUE CRUZ. JO—4000

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Aranda Díaz, de cuarenta años de edad, hija de Francisco y de María, natural del Valle, provincia de Málaga, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de San Roque, habitante en Campamento, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el número 80 del año último, se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 18 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, LICENCIADO ENRIQUE CRUZ. JO—4001

## SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra José María Pérez Corrales, de cuarenta y siete años, hijo de Gabriel y Teresa, casado, natural de Gandareda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro de término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de oficio jornalero, que tiene instrucción, á quien tengo decretada la prisión.

Dada en Santander á 15 de Abril de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, por mi compañero Pérez, Jesús Escobio. JO—3886

## SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Tronado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de dos gallinas contra Rita Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, de treinta y un años de edad, natural de un pueblo inmediato á Unquera, partido judicial de San Vicente de la Barquera, y que habitó en esta ciudad, calle de Magallanes, casa de Ramón Escalante.

Dada en Santander á 15 de Abril de 1905.—Alfonso Tronado.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—3923

## SANTOÑA

D. Mariano Ciriquian y Gea, Juez de Instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Ruiz Vélez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Josefa, natural de Rioz, Ayuntamiento de Udías, partido de San Vicente de la Barquera, de estatura alta, pelo entrecano, color moreno; viste traje de pana negro, ignorándose su actual paradero, creyéndose se encuentre en una de las minas próximas á la capital, y contra el que se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de Santander y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, con el objeto de asistir al juicio oral y público por consecuencia de causa criminal que se le sigue sobre tentativa de estafa; apercibido que si dejara de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á dicha cárcel de Santander.

Dada en Santoña á 15 de Abril de 1905.—Mariano Ciriquian. Por mandado de S. S., Sebastián Olazal. JO—3887

## SEGOVIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa seguida con motivo de las lesiones que se infirió Francisco Díez Catalina, de diez y seis años, soltero, domiciliado en esta ciudad, hijo de Matías y de María, á consecuencia de haberse caído en la fábrica de cerámica de los Sres. Carretero, el día 25 de Febrero del corriente año, se cita á dicho lesionado Francisco Díez Catalina para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 á 50 pesetas si no concurre á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones si fuesen necesarias para obligarle á comparecer.

Segovia 17 de Abril de 1905.—El Escribano, Julián Otero. JO—3888

## SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Timotea Romero Vergara, natural de Ubeda, vecina de esta ciudad, con domicilio Pelay Correa, núm. 9, hija de Isidoro y Jenara, casada con Manuel Romero Ríos, de ocupación las de su casa, de treinta y ocho años de edad, y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se sigue por hurto á María del Pino Ríos; apercibiéndola que de no verificarlo en el expresado término se la declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiese lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de la expresada procesada, poniéndola, en su caso, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1905.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—3949

## TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta capital el día 18 de Julio de 1901 D. José Lozano y González, Registrador de la propiedad de este partido, se ha promovido en este Juzgado por su viuda Doña Carmen Segoviano y Pérez, un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en cuyo expediente he acordado anunciar la expresada pretensión, para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse reclamaciones respecto de las responsabilidades que hubiese podido contraer dicho funcionario, durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este sexto y último edicto en la *GACETA DE MADRID*, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 18 de Abril de 1905.—Antonio Santiuste. Ante mí, Ventura Martín. JO—3950

## TORROX

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia*, en el de Almería y *GACETA DE MADRID*, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y según lo acordado por auto de este día, dictado en el sumario núm. 68 de 1904, sobre escándalo, entre otros, contra José Zapata Romera, natural de Berja (Almería), vecino de Nerja, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan é Isabel, dependiente de comercio, y casado con Pilar Ibáñez Rubilla, se cita, llama y emplaza al citado procesado José Zapata para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de citarle y emplazarle ante la Audiencia provincial, por virtud de auto de terminación de sumario, dictado en 6 de Marzo anterior en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la

Nación, lo mismo civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado, caso que fuera habido.

Dada en Torrox á 12 de Abril de 1905.—Francisco P. de Sola.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. JO—3777

## TORTOSA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Quiteria Basco Coll, de unos cuarenta y cinco años de edad, natural de Prat de Compte, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Temple, á rendir indagatoria en causa que se le instruye sobre tentativa de estafa; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Quiteria Basco Coll, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel del partido, dando cuenta inmediatamente que lo verifico.

Dado en Tortosa á 15 de Abril de 1905.—Bruno Farina. Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchi. JO—3854

## TUY

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Alonso, sin segundo apellido, soltero, sirviente, de once años de edad, natural y vecino de Guillarey y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para llevar á cabo la prisión contra él decretada y prestar declaración indagatoria en causa que con otro se le sigue sobre robo de gallinas; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Tuy 30 de Marzo de 1905.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Leoncio Comesaña. JO—3855

## VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio M. Cepeda y M. Cepeda instruye sumario por delito de lesiones contra Joaquín Pataca, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Pataca, vecino de Portugal, de unos cincuenta años de edad, estatura regular, más bien grueso; que viste pantalón al estilo de su país, sombrero hongo negro y zapatos de becerro blanco con el contrafuerte nuevo, no constando ninguna de las demás circunstancias del art. 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Valencia de Alcántara á 11 de Abril de 1905.—Aurelio Octavio Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—3856

## VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Ricolfe, de veintitrés años, de estado soltero, vecino de esta ciudad, de oficio carretero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 14 de Abril de 1905.—Juan José García.—El Escribano, LICENCIADO JULIO RODRÍGUEZ. JO—3857

D. Juan José García y Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Bernet Gálvez, de cincuenta años, de estado soltero, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de oficio mendigo, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 14 de Abril de 1905.—Juan José García.—El Escribano, P. H., Julio Rodríguez. JO—3858

## VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez, Juez de instrucción del partido de Valmaseda.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte ó hallazgo del cadáver de un desconocido en el muelle rompeolas de Santurce, que pertenece al sexo masculino, de unos diez y ocho á veinte años, que no ha podido ser identificado, que se presume pereció ahogado hace unos dos meses, que vestía camiseta interior, rayada de azul y blanco, calzoncillo de algodón blanco y de punto, camisa de franela ó lanilla de color canela, chaleco azul de Mahón, chaqueta y pantalón del mismo color y clase, un cinturón de cuero con hebilla, calcetín de lana ordinaria y alpargata azul

en buen uso, en el bolsillo del pantalón se halló una pelota en buen uso y un lapicero negro, he acordado publicar el presente edicto, llamando á cuantas personas sepan ó hayan oído si ha desaparecido algún joven que coincidan las ropas que vistiera y edad con el cadáver hallado, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ver si se puede identificar tal cadáver y averiguar la manera y forma cómo ocurriera su muerte.

Dado en Valmaseda á 8 de Abril de 1905.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—3859

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro M. Romero, Juez de instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Vallejo Cifuentes y á su mujer Ana Ruiz, domiciliados que han sido en esta ciudad en el Colegio de Huérfanos de Santiago, del que eran porteros, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre sustracción de ropas y otros objetos en expresado Colegio; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 12 de Abril de 1905.—Mauro M. Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—3826

VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizuete, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Cortabarría y Aranguren, de veinte años de edad, natural de Aramayona, y criado de servicio que ha sido de la casa de Iturricoa en esta jurisdicción, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre hurto de ropas.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular y algo echado para adelante, color del rostro pálido y con señas de haber pasado viruelas, ojos castaños y pelo negro.

Dada en Vergara á 13 de Abril de 1905.—Juan Hidalgo.—De su orden, Nicolás Otamendi. JO—3778

VILLADIEGO

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, actual Juez de primera instancia de Belorado, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada como Registrador interino que fué del Registro de la propiedad de Sedano.

Lo que se anuncia por segunda vez, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir, contra el Don Enrique Estefanía de los Reyes.

Dado en Villadiego á 14 de Abril de 1905.—Angel Reguero y Guisasaola.—Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—3860

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Oniego Rodríguez, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Ocuca, y que se ausentó para América y punto ignorado, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que le resultan en sumario contra el mismo y otros, pendiente por lesiones á Luis López Martínez, su convecino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en el expresado sumario.

Dada en Villafrañca del Bierzo á 15 de Abril de 1905.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez. JO—3861

VILLAJYOUSA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Bonifacio Alvarez Amorós, en providencia del día de hoy, ha acordado en el sumario núm. 2 del año actual, que se sigue sobre hurto de dos mantas á Gaspar Mingot de esta vecindad, se cite por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á un sujeto desconocido que el día 18 de Enero último estuvo en el pueblo de Benidorm, de este distrito, y vendió una manta á Manuel Amorós Martínez, quinquillero ambulante, cuyo sujeto es de unos diez y siete á veinte años de edad, entre alto de estatura, descolorido de rostro, y vestía blusa y boina azul, del cual se ignora su nombre, apellidos, naturaleza, profesión, vecindad y paradero actual, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para ser oído en el repetido sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villajoyosa 12 de Abril de 1905.—El Escribano sustituto, Tomás Vaello. JO—3789

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Ramón, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 14 de Abril de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda. JO—3862

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez, natural de la provincia de Zamora, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y practicar con él una diligencia en sumario que se instruye por hurto; apercibido que de no ve-

rificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Villaviciosa á 12 de Abril de 1905.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Mauricio de Hueto y Palacio.

Señas del procesado José Alvarez.

Como de treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, con bigote de color castaño, ojos azules, pelo castaño, y viste traje negro de mahón, faja encarnada, y calza botas. JO—3780

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la madrugada del día 30 de Marzo último fué sustraída de la casa de Manuel Paniagua Pérez, vecino de Casaseca de Campeán, una mula, pelo castaño, un poco rozada al cuello de la collera, de seis cuartas y media de alzada, una pequeña rozadura en el lomo, sin pelo en las agujas y recientemente herrada, ignorándose su paradero y quiénes hayan sido los autores, por lo cual se instruye en este Juzgado el correspondiente sumario; habiéndose acordado en el mismo que se anuncie por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; rogando á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre.

Zamora 14 de Abril de 1905.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. JO—3863

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Natalio Trueba Laso, hijo de Mauricio y Brígida, de treinta y dos años de edad, soltero, calderero, natural de Espinosa de los Monteros y vecino de esta ciudad, pero en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 8 de Abril de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—3864

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Dolores Jiménez, gitana, que tiene una hija llamada Amparo, de su matrimonio con Diego Gabarre, y cuyo paradero se desconoce por haberse ausentado de esta ciudad, en la que residía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafas y amenazas; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano. JO—3781

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 13.274, expedido por esta sucursal en 26 de Noviembre de 1901 á favor de Doña Antonia Blas Carril, por pesetas cuatro mil, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 3 de Mayo de 1905.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1090

La Hullera Leonesa. Sociedad anónima

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo al art. 32 de sus estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas, para celebrar junta general ordinaria el día 28 del corriente mes de Mayo, á las doce, en las oficinas de la Sociedad (Dámaso Merino, 6), con objeto de aprobar el balance general, enterarles del estado de las minas y resolver sobre los proyectos del Consejo.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los citados estatutos, tendrán derecho de asistencia á la junta los que depositen un número de acciones que no baje de veinte, bien sea en la Caja de la Sociedad ó en alguna de las sucursales del Banco de España, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balances y cuentas se hallarán á disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad.

León 10 de Mayo de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Indalecio Llarnazares. X—1091

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que por no haberse depositado el número suficiente de acciones para constituir legalmente, con arreglo al art. 27 de los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el día

24 del corriente, dicha junta no puede verificarse en la fecha señalada, y oportunamente se publicará la segunda convocatoria, con arreglo al art. 27 anteriormente citado.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1092

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía, del 4 por 100 interés, el día 1.º de Julio próximo deben amortizarse 460 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 2 de Junio próximo, á las diez y seis, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas, por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 46 bolas no se cubre con ellas el número de 460 obligaciones, por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 460 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 11 de Mayo de 1905.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador-Gerente, P. A. J., Monturiol. X—1093

Phenix Assurance Company Ltd. Londres.

Balance al 31 de Diciembre de 1904.

	£	sh.	d.
PASIVO			
Capital, £ 2.688.800:			
53.776 acciones de á £ 50 cada una desembolsadas £ 5 por acción	268.880		
Reserva para riesgos pendientes.	579.428	5	0
Reservas generales, £.....	648.790	2	7
Reservas á invertir.....	35.415	1	3
	684.205	3	10
Saldo al crédito de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	229.608	13	8
	1.762.122	2	6
Dividendos no satisfechos.....	132	18	0
Pérdidas pendientes.....	188.109	0	0
	1.950.364	0	6

	£	sh.	d.
ACTIVO			
Garantía del Gobierno británico:			
Consolidados.....	159.903	11	3
Dos y medio por 100.....	82.046	5	0
Nuevo empréstito local de fondos al 3 por 100....	9.750	0	0
	251.699	16	3
Oficinas de la Compañía y otras propiedades en Londres, con inclusión de las oficinas sucursales de Liverpool, Manchester, Birmingham, Hamburg, Bristol y Leeds.....	349.260	8	5
Obligaciones de los Caminos de Hierro de los Estados Unidos..	248.224	5	7
Balances de las sucursales nacionales y extranjeras.....	196.418	2	11
En depósito y cuentas corrientes y otras inversiones en los Estados Unidos.....	170.326	17	6
Garantías del Gobierno colonial.	113.608	6	3
Bonos oro del Estado de Massachusetts.....	110.051	10	11
Bonos oro de la ciudad de New-York.....	95.047	0	3
Vales y acciones de preferencia en Sociedades industriales y financieras.....	85.507	10	0
Préstamos hipotecarios sobre propiedades en el Reino Unido y extranjero.....	71.222	11	9
Bonos del Gobierno de los Estados Unidos.....	60.515	9	3
Garantías de Gobiernos extranjeros.....	51.790	12	6
Metropolitano al 2 y medio por 100.....	33.000	0	0
Bonos oro de la ciudad de Rochester New-York.....	31.623	14	3
Garantías de los Caminos de Hierro en el extranjero.....	23.239	15	0
Depósitos en casas de banca y en efectivo en nuestras cajas.....	22.933	15	7
Acciones de la Compañía en varias Sociedades de Salvamento.	15.312	3	8
Intereses y dividendos á percibir.	10.458	16	7
Valores por cobrar.....	10.123	3	10
	1.950.364	0	6

Es una copia verdadera del balance original.—Firmado.—Chatteris Nichols et C.º, Auditores.

Como Administradores Delegados certificamos haber llevado á cabo todas las investigaciones exigidas por la cláusula 23 del acta de la Compañía de 1900. Participamos á los accionistas que hemos revisado los libros y cuentas de la Compañía para el año finado en 31 de Diciembre de 1904, examinando las garantías que representan las inversiones de fondos y vistos los resguardos justificantes de los fondos y valores depositados en el extranjero. El balance de banca ha sido también comprobado. Somos de opinión que el inventario presentado por la Compañía es la manifestación exacta y verdadera de la situación de la Compañía, representada por sus libros.

19 Lombard Street.—24 Febrero 1905.—Chatteris Nichols et C.º, Auditores.—K. B. Guernsey, Secretario. X—1086

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Día 11' vs 'Día 12'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4% interior' and 'Deuda al 5% amortizable'.

Table with columns for 'Serie C, de 5.000 id.', 'Bancos y Sociedades', 'Resumen general de pesetas nominales negociadas', and 'Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras'.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

EL ANUARIO DEL COMERCIO BAYLLY-BAILLIERE.— He aquí un título que es universalmente conocido y que se lee con agrado siempre.

A nadie se ocultan los grandes méritos de este Anuario, que desde hace veintisiete años viene procurando beneficios incalculables al productor y al consumidor.

Con el Anuario del Comercio Bailly-Baillière, el comerciante, el industrial, el fabricante y cualquier persona que quiera desarrollar su negocio encuentra el medio de hacerle floreciente.

Sobradamente conocida esta publicación, limitámonos a lo expuesto y darla la bienvenida, indicando al propio tiempo a nuestros lectores que se halla de venta, al precio de 25 pesetas.

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICO.— Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville) — Sociedad anónima.

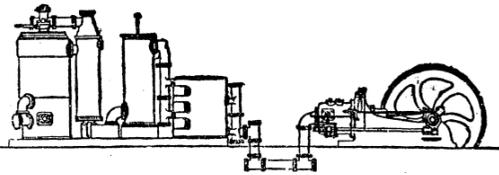
OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1905.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'Altura del barómetro', 'TERMOMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Datos meteorológicos del día 12 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large meteorological data table with columns for 'LOCALIDADES', 'BAROMETRO', 'VIENTO', 'TERMOMETRO', 'EN LAS 24 HORAS', and 'ESTADO del mar'.



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS.

EDICION OFICIAL

De venta en la Administracion de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañia Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DIA

S. Pedro Regalado, conf.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.— (Función popular).— A las 8 y 11/2.— Los dos habladores.— La primera salida.— La aventura de los galeotes.

LARA.— (Moda).— A las 8 y 3/4.— Chiquilladas.— Los galeotes (primer acto).— Sección doble (tres actos).

APOLO.— A las 8 y 1/4.— La venta de Don Quijote.— El santo de la Isidra.— ¿Quo Vadis?— El perro chico.

ZARZUELA.— A las 9 y 1/2.— La vara de alcalde.— Los huertanos.— Moros y cristianos.

ESLAVA.— A las 8 y 1/2.— Venus-Salón.— Siempre p'atrás.— El contrabando.— La Gran Vía.

COMICO.— A las 8 y 1/2.— La cantinera.— El cochero.— La cueva de Salamanca.— El dinero y el trabajo.

MODERNO.— A las 8.— Los piropos y Fea y con gracia.— Los guapos.— Las estrellas.— La trapería.

PARISH.— A las 9.— Los elefantes en su nuevo pasatiempo pantomímico; los elefantes en su domicilio, ejecutando esta pantomima solos, sin la presencia de su domadora, y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.— Teléfono 75.